

RESOLUCIÓN No 000216

(29 DE JULIO DE 2021)

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º DE LA RESOLUCIÓN No. 00049 de 2018  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS EN  
CORMAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 790 de 1995, la Resolución 000420 de 2016 y lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que al tenor del artículo 1 de la ley 161 de 1994. El cual desarrolla el artículo 331 de la Constitución Política, Cormagdalena es “un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto en la presente Ley “.

Que, el artículo 6 de la Ley 161 de 1994, estableció las funciones y facultades de Cormagdalena.

Que mediante el Decreto 790 de 1995, se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - Cormagdalena, y se establecieron las “*FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO*”.

Que en la Resolución 000420 del 10 de noviembre de 2016 “*Por medio de la cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y competencias para los empleos de planta global de personal de CORMAGDALENA*”, se encuentran las funciones esenciales del Director Ejecutivo, entre las cuales se consagra la de “*Establecer los reglamentos internos, generales y específicos, de conformidad con los estatutos y las normas legales vigentes sobre la materia, para regular el funcionamiento administrativo y misional de la Corporación*” y “*Expedir los actos administrativos que le corresponden de acuerdo con la ley, el código contencioso administrativo y demás normas concordantes*”.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, en el Título II, Capítulo 1 establece el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, el cual estará integrado por dos grandes programas, a saber: Bienestar Social e Incentivos.

Que el artículo 20 del mencionado Decreto Ley dispone respecto de los programas de Bienestar Social que “*deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora*”.

Que el artículo 26 de dicho Decreto Ley señala que los Programas de Incentivos están orientados a: “*Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos. Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia. Los programas de incentivos dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral, y los programas de incentivos que buscan reconocer el desempeño en niveles de excelencia se estructurarán a través de planes de incentivos*” Estos incentivos pueden ser tanto pecuniarios como no pecuniarios.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, referente a los derechos de los servidores públicos, dispone que los servidores públicos y sus familias pueden participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos conforme a las disposiciones legales.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado mediante el Decreto 648 de 2017, establece en el parágrafo primero del artículo 2.2.10.2 “los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.” De igual forma, dispone que “también se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto”, adicionalmente el parágrafo segundo señala que “para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.”

Que el artículo 2.2.10.8 ibidem señala que “Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.”

Que mediante Resolución No. 000049 del 28 de febrero de 2018 “Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del sistema de estímulos en CORMAGDALENA, y se dictan otras disposiciones”, Capítulo II – ESTIMULO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS A CORMAGDALENA, se estableció en el artículo 5º “Serán beneficiarios del estímulo educativo los hijos de los empleados públicos vinculados a CORMAGDALENA hasta tres (3) hijos por familia de los empleados vinculados con nombramiento de Libre Nombramiento y Remoción y de Carrera Administrativa desde los cuatro (4) meses y hasta los (24) años once (11) meses y veintinueve (29) días. Apoyo que se otorgará dos veces en el año en el mes de enero y julio de cada vigencia, en una cuantía de 1.5 SMLV por hijo (tanto en enero como en julio); para lo cual sólo se presentarán documentos una sola vez en el año para el caso de la escolaridad básica primaria y secundaria, en el caso de la universitaria el funcionario deberá presentar en los primeros 15 días de julio la documentación requerida para acceder al segundo aporte del apoyo educativo”.

Que el 9 de junio de 2021 se llevó a cabo la reunión del Comité de Bienestar e Incentivos, en la cual las representantes de los empleados ante dicho comité realizaron la propuesta de incrementar a 2 SMLMV semestrales el incentivo educativo para los hijos de los servidores en lo concerniente a la educación básica primaria, básica secundaria, estudios técnicos, tecnológicos y universitarios.

Que evaluada la propuesta presentada, la misma es avalada por la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 por cuanto la entidad cuenta con los recursos apropiados en su presupuesto para el efecto y en teniendo en cuenta que no exististe limitación alguna conforme a lo dispuesto por el Decreto 371 de 2021 “Por el cual se establece el plan de austeridad del gasto 2021 para los órganos que hacen parte de Presupuesto General de la Nación”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo quinto del Capítulo II de la Resolución No. 000049 del 28 de febrero de 2018 “Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del sistema de estímulos en CORMAGDALENA, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 5º ESTIMULO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS A CORMAGDALENA.** Se entenderá por estímulo educativo el auxilio económico reconocido a los hijos de los servidores de la entidad para adelantar estudios en las modalidades de educación formal desde la educación inicial, educación preescolar hasta educación técnica profesional y superior en pregrado, posgrado y maestría en instituciones educativas públicas o privadas nacionales o internacionales. En este sentido:

- a) Serán beneficiarios del estímulo educativo los hijos de los servidores públicos de la entidad vinculados con nombramiento de Libre Nombramiento y Remoción y de Carrera Administrativa.
- b) Sólo tendrán derecho del estímulo educativo hasta (3) beneficiarios por servidor.
- c) La edad de los beneficiarios del estímulo educativo será desde los cuatro (4) meses y hasta los (24) años once (11) meses y veintinueve (29) días, a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) La cuantía del estímulo educativo por beneficiario será de 2 SMMLV y se otorgará dos veces en el año; un primer desembolso en el mes de enero y un segundo desembolso en el mes de julio de cada vigencia.
- e) Para acceder al estímulo educativo el servidor público presentará la respectiva solicitud, para lo cual se radicarán documentos una sola vez en el año para el caso de la escolaridad de preescolar, básica primaria y secundaria, en el caso de la formación tecnológica y universitaria se deberá radicar la documentación requerida dentro de los quince primeros días de cada semestre.

**PARAGRAFO:** Los funcionarios con nombramiento provisional no podrán acceder a dicho estímulo dada la transitoriedad por el tipo de nombramiento prohibición que se hace extensiva a sus familias teniendo sólo derecho a recibir inducción y formación en el puesto de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 000049 del 28 de febrero de 2018 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y aplica para los incentivos educativos que se tramiten desde el segundo semestre de la vigencia 2021.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los veintinueve (29) días del mes julio de 2021

**PEDRO PABLO JURADO DURAN**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Silvana Veronessi Caicedo - Talento Humano   
Revisó: Claudia Pedreros Castellanos – Secretaría General   
Aprobó: Marcela Guevara Ospina – Secretaría General 